hace poco ménos de un año, pues no se reconoció ántes mas autoridad que la local que regia en el Estado á consecuencia de su situacion anómala.

Si generalmente las gefaturas de hacienda no ejercen en la actualidad otras funciones que las de recoger los fondos que les ministran las Aduanas y los muy insignificantes que les remiten las oficinas de recaudacion de los Estados, esta del de Guerrero está reducida á su última expresion y carece casi en lo absoluto de ramos de ingreso si no es únicamente lo que percibe de la referida Aduana de Acapulco.

Me ha bastado nada mas cercionarme de los fondos recibidos y la inversion de ellos con autorizacion competente, para encontrar que no hay mas que observar una vez que en épocas atras ni libros se llevaban, y en consecuencia ningun órden hubo establecido.

He omitido acompañar á este informe los documentos que hubiera podido sacar para ese Ministerio, porque no serian estos mas que la duplicacion de los mismos que mensualmente manda la gefatura á esa superioridad; y solo para que se imponga del estado de nulidad á que está reducida la gefatura, incluyo una noticia de los fondos que ha percibido en todo el año fiscal de 1868 á 1869 de todos los ramos que le son anexos inclusas las ministraciones de la Aduana marítima de Acapulco.

Solo me permito hacer una reflexion sobre un incidente que quizá

Tanto en la gefatura de Hacienda de Mazatlan como en las de Guaymas, la Paz y esta de Acapulco existen antecedentes de años muy anteriores, en que por disposicion de los gobernadores se ministraron algunas cantidades á diversidad de gefes y oficiales, que hoy tal vez en su mayor parte han ocurrido á las secciones liquidatarias en solicitud de adquirir sus bonos respectivos. Y como las cantidades que estos hayan percibido de las gefaturas, pueden haberlas ignorado las mismas pagadurías al formar las liquidaciones primitivas, por esto creo que convendria que á las gefaturas todas se les remitiese una lista de los militares acreedores contra el erario, para que cada una informara si en los antecedentes que obran en su poder hubo algunos pagos.

Las labores de esta oficina todas están en corriente y la conduc-

ta de sus empleados es irreprensible.

Independencia y libertad. Ciudad de Bravos, Diciembre 10 de 1869.—(Firmado).—F. Sepúlveda.

VISITA Á LA GEFATURA DE HACIENDA DE PUEBLA.

Instrucciones á que deberá sujetarse el C. Francisco Sepúlveda en el desempeño de las funciones que le corresponden como visitador de la gefatura de Hacienda de Puebla, segun lo dispuesto en la suprema órden de esta fecha.

Primera. La ley de 1º de Febrero de 1856, de que se adjunta un ejemplar, determina las atribuciones de los gefes de Hacienda; en consecuencia, esa ley, de que deberá vd. instruirse con atencion, servirá de base á sus operaciones. Acerca de ella se recomienda á vd. su exacta observancia, muy especialmente la de la fraccion V del artículo 19 de la misma, porque ella en diversas ocasiones ha sido eludida por los funcionarios de los Estados, y su cumplimiento es aun mas interesante ahora, porque habiéndose declarado que la contribucion federal es el único contingente que los Estados dan á la Federacion, el medio único por el cual se puede saber si se da ó no el debido cumplimiento á la lev de 16 de Diciembre de 1861, es el de que los cortes de caja de las oficinas de los Estados estén sujetos á la intervencion que determina la expresada ley. De la de 16 de Diciembre ántes citada, hallará vd. adjunto un ejemplar, con el fin de que en cumplimiento de les artículos 4º y 15º proceda en caso necesario á dar parte de las infracciones que encontrare.

Segunda. Para el desempeño del delicado encargo que el Supremo Gobierno confía á vd., observará sus procedimientos en el órden si-

1º Al llegar à la oficina que vd. visite entregarà al gefe de ella que corresponda, el adjunto pliego que contiene la órden correspondiente para que el empleado à quien se dirija se someta à la visita que vd. practique.

2º Situará vd. su despacho en la misma oficina que visite, procediendo inmediatamente despues de que haya entregado la citada órden adjunta, á practicar corte de caja, reconociendo el estado de la cuenta principal, cuyos libros serán rubricados por vd. en las fojas que ten-

gan escritas, y especialmente la última.

3º Procurará vd. formar un diario de las operaciones que practique, con el fin de que forme parte del expediente de visita que al concluir remitirá vd. á este Ministerio, dando, sin embargo, cuenta desde luego á él de todo lo que ocurra digno de su conocimiento, pues vd. por sí mismo no podrá dictar cosa alguna que importe providencia grave, si no es en el caso de que en alguna oficina que visite encuentre plenamente justificado algun abuso, por el que el autor sea res-

ponsable de graves daños á la Hacienda pública, en cuyo caso queda vd. facultado para suspenderlo en sus funciones, sometiéndolo á los tribunales que corresponda.

Cuarta. Por ningun motivo tomará vd. parte en ninguna de las diferencias que tal vez pudieran suscitarse entre los empleados ó funcionarios del Estado que visite, pues que estrictamente se ceñirá vd. á cuidar los intereses de la Hacienda pública que se confian á su discrecion y buen juicio; mas si algunos de esos empleados falta al cumplimiento de las leyes de la Federacion, podrá dirigirse al gobernador respectivo solicitando la separacion del mal y presentando las constancias necesarias para justificar sus procedimientos, de todo lo cual remitirá vd. un tanto á esta Secretaría.

Quinta. En ningun caso le es á vd. permitido el manejo de caudales y valores, los que deberá confiar al empleado que le merezca mas confianza de la misma oficina visitada, en el caso de serle necesaria la suspension violenta de alguno de ellos, pues que de lo contrario, y como se ha dicho, deberá vd. dirigir sus consultas á esta Secretaría.

Sexta. Cuidará vd. de adquirir y trasmitir á este Ministerio informes verídicos, imparciales y comprobados acerca de la conducta que en el cumplimiento de su deber observen los empleados de las oficinas que vd. visite, á fin de que se acuerde lo que convenga.

Sétima. El sueldo y viáticos que corresponden á vd. se le abonarán por la oficina que conviniere á sus intereses, pidiendo la órden respectiva á la Tesorería general.

Octava. Los gastos conocidos como de oficio que erogue vd. en su mision, serán expensados por la oficina que visite, la cual dirigirá la consulta respectiva á este Ministerio para que pueda librarse la órden de pago en vista de los comprobantes.

Novena. Segun está determinado por diversas disposiciones, queda prohibido á vd. alojarse en casa de los empleados de las oficinas que visite y recibir obsequios de ellos bajo cualquier título.

Décima. Las comunicaciones oficiales de vd. las extenderá en el papel que tenga el sello de la oficina donde se encuentre su despacho, poniendo abajo de él la palabra visitador.

Undécima. Como es natural, todas las operaciones que los empleados practiquen durante la visita de vd. estarán sujetas á su inspeccion y cuidado, y por lo mismo deberá intervenirlas, evitando irregularidades si las hubiere, ó disponiendo lo que corresponda con arreglo á sus facultades.

Duodécima. En todas las oficinas que vd. visite deben existir colecciones de leyes y disposiciones, cuya consulta se recomienda á vd. eficazmente, tanto por evitarle una responsabilidad, cuanto porque el Supremo Gobierno desea que en ningun caso se infrinjan ó desatiendan leyes cuya observancia es el primer deber de los funcionarios públicos. Donde no las hubiere cuidará vd. de proponer que le sean remitidas. Decimatercia. Separadamente encontrará vd. las instrucciones que le son necesarias respecto á los ramos de contabilidad, nacionalizacion y crédito público, cuyas leyes se acompañan.

Decimacuarta. Hasta el 3 de Mayo del año próximo pasado ha estado vigente la ley de 12 de Setiembre de 1856, de que es adjunto un ejemplar, sobre clasificacion de rentas, y como es probable que aun queden algunos rezagos que cobrar por el derecho de traslacion de dominio que ella establece, cuidará vd. de que ella, la de 13 de Febrero del mismo año y la circular de 21 de Octubre de 1857, que se acompaña y es aclaratoria á las citadas leyes, tenga su debido cumplimiento.

México, Diciembre 24 de 1869.—Romero.

GEFATURA DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE PUEBLA DE ZARAGOZA.

Visitador.—Núm. 3.—Informa el estado en que encontró esta gefatura de hacienda, en la visita que practicó desde el 30 del próximo pasado Diciembre á la fecha.—C. Ministro.—Conocidos como son y tan reducidos los ingresos de las gefaturas, poco hube de trabajar en imponerme de las cantidades percibidas en todo el año natural próximo pasado y su distribucion, de esta que visito: todas las entradas y salidas se encuentran documentadas por leyes y órdenes expresas competentes; se observan con exactitud los requisitos necesarios para certificar el egreso, segun el reglamento de 1º de Julio de 1869, y la regularidad en el método con que se lleva la contabilidad, aunque no es el expresamente mandado por el reglamento de 1867, no obstante, hay claridad y sencillez en los asientos, y en consecuencia nada hube de objetar en este respecto.

Solo sí me ocuparé en llamar la atencion de ese Ministerio sobre el estado que guardan actualmente algunos negocios que juzgo de demasiada entidad á los intereses de la hacienda; porque si bien es cierto que el Gobierno descansa en la actividad y eficacia en el cumplimiento de los deberes de cada empleado, no lo es ménos tambien, que circunscritos estos en su órbita, ellos no se encuentran obligados á otra ingerencia mas allá que, independiente de su jurisdiccion, solo atañe á ramos de la administracion de justicia, algunas veces, y otras quizás que dependen de los poderes de los Estados. Sucede por esto, que cada funcionario ó empleado en su ramo exima su responsabilidad por omision en agitar los negocios; pero lo que no hay duda es, que se conservan estos en la inaccion, archivados, sufriendo un gran perjuicio los interesados, y con ellos mas fuertemente la hacienda pública. Me refiero, C. Ministro, al estado en que he venido á encontrar el negocio de nacionalizacion de bienes del clero; todavía, puede decirse, sin cum-

plimentarse: una parte de lo desamortizado, en trámites judiciales aún, otra muy pequeña en buen estado; pero la otra, muy considerable, oculta, porque en ello han jugado arterías de mas ó ménos suspicacia y en que se encuentran ingeridos escribanos, quizás gefes de hacienda anteriores, y sin duda funcionarios públicos de la época de facultades extraordinarias, tal vez debido á aquellas circunstancias. Para formar con mas exactifud mi opinion en este respecto, despues de haber oido la de personas que por su posicion en esta ciudad están bien imbuidas en los hechos, dispuse que el ciudadano gefe de hacienda me formara el activo y pasivo de esta oficina, y me rindiese un informe de las causas que han motivado el estado que guarda; he creido acertado incluir ambas piezas en el expediente que adjunto de visita, para que ese Ministerio con su acreditado criterio, juzgue lo mas conveniente en pro de los intereses del erario, pues es de grave importancia su pronta resolucion, una vez que se trata de muy fuertes sumas pendientes de nacionalizacion, y que como esa superioridad verá en el informe del referido gefe de la oficina, puede presumirse que asciende á mas de un millon de pesos.

Tambien llamo muy especialmente la atencion de ese Ministerio sobre otro punto que creo de importancia á los intereses de la hacienda, con respecto á rezagos por traslacion de dominio, y es el siguiente:

Hasta el 30 de Mayo de 1868 debió regir en la nacion la ley de 12 de Setiembre de 1857, que trata de clasificacion de rentas, y conforme á la parte 63 del art. 2º, así como con la circular de 28 de Octubre del referido año, debió tambien percibir la Federacion la parte de bonos de la deuda interior, y de dinero que le correspondia por traslacion de dominio. Pues bien, aquí me he encontrado: primero, un decreto del Gobierno y comandancia militar del Estado, de 31 de Mayo de 1867 (época de facultades extraordinarias en los gobernadores) estableciendo otro término; así como en 19 de Marzo de 1868 otro decreto de la legislatura derogando aquel, y luego, en 15 de Julio del año próximo pasado derogando tambien el anterior; siguiéndose en conclusion con tantas alteraciones, que la Federacion ha venido perdiendo su derecho á lo que ella solo pudo rénunciar.

Si hay que atender á la época en que los gobernadores tuvieron facultades, quizás haya sido bien hecho lo dispuesto por el decreto de 31 de Mayo de 1867; pero por ningun caso entiendo deba ser justo lo que los dos decretos citados posteriores vinieron modificando, supuesto que en las rentas de la Federacion solo al Congreso general le está cometido este derecho y en ningun caso á las legislaturas; de manera que si ese Ministerio tuviese á bien disponer lo conveniente para que si no se lleva á efecto lo dispuesto por la ley general, sí lo de este Gobierno local en virtud de sus facultades extraordinarias que entónces tuvo; así el erario nacional se reembolsará de una suma mayor que de cien mil pesos, pendientes de cobrarse, por razon de traslacion de dominio. Para mayor esclarecimiento de lo expuesto, acompaño los ejemplares impresos de los tres decretos á que me he referido, y una noticia de los adeudos que saqué de la administración de rentas.

Los dos negocios de que llevo dada cuenta, el de la desamortizacion y rezagos del derecho de traslacion de dominio, son los mas esenciales en esta gefatura de hacienda, y de los cuales espero decidirá de preferencia ese Ministerio lo conveniente, pues en ello se interesan, primero la hacienda pública; segundo, por lo que respecta á la desamortizacion, intereses particularares; y tercero, el cumplimiento de dos leyes supremas de la nacion. Opino, en consecueneia, que para que la desamortizacion se hiciese efectiva, si no se adoptasen los medios propuestos por el C. gefe de hacienda, á lo ménos se nombraran dos procuradores, uno para esta capital y otro foráneo, que ademas de ser probos fuesen inteligentes, para que efectuaran una inspeccion minuciosa en los juzgados y protocolos, y desentrafiaran, por decirlo así, capitales impuestos que hoy se ignoran, testamentos y poderes en que existen legados tambien desconocidos, y por último, el descubrimiento de multitud de lítis que la mitra seguia en todo el Estado. Por lo que toca á rezagos de traslacion de dominio, bastaria solo ordenar á esta gefatura que se atuviera al rezo de la ley general; y lo mismo al gobierno de este Estado, para que no se opusiera á su cumplimiento; y no hay duda que en poco tiempo el erario nacional comenzaria á percibir lo que le pertenece.

Respecto á las demas cantidades pendientes de ingreso, como dependen todas de la mas ó ménos actividad de la gefatura para efectuar el cobro, puede estar segura esa superioridad de la eficacia del digno gefe, pues me consta su asíduo empeño en el cumplimiento de sus deberes y pronto será por lo mismo, en cuanto sea posible, satisfecha la hacienda pública.

La comunicacion original que acompaño al expediente del juez de Distrito de este Estado, impondrá á ese Ministerio, de que pronto se pronunciará el fallo sobre embargo á Tamborrell por la suma de cincuenta mil pesos, que por disposicion de la tesorería general hizo esta gefatura.

Para concluir este informe debo ántes manifestar á esa superioridad, que tanto por lo que he presenciado en esta oficina, cuanto por los informes que he recibido de una manera muy especial, me consta la conducta acrisolada del digno gefe de Hacienda, y la dedicación en sus labores de los demas empleados de la oficina. Cónstame tambien, que no siendo suficiente la planta que el presupuesto le da, el gefe de hacienda cubre de su peculio el aumento de dos supernumerarios que auxilian las labores, y ni aun así se pueden despachar todos los negocios al dia; por lo mismo, creo muy justo que ese Ministerio, tomando en consideración este acto de cumplido servicio de parte del gefe, se digne recompensarlo, pues para mas corroborar mi aserto sobre este recargo de trabajo, acompara mas corroborar mi aserto sobre este recargo de trabajo, acom-

paño una relacion de los negocios pendientes aún de despacho demasiado rezagados, tanto en la oficina, cuanto en las administraciones foráneas, sin tiempo para agitar su pronto despacho, y otros que aun permanecen pendientes de resolucion en ese Ministerio.

Por último, hay otra circunstancia sobre la cual juzgo de importancia llamar la atencion de esa superioridad. La ley de 13 de Marzo de 1863, en los artículos 4? y 5? manda, que aun con la residencia de las señoras religiosas, la autoridad política les nombre curadores para la administracion de sus bienes; y sucediendo aquí, que á excepcion de una muy pequeña parte de estas señoras, las demas están aún sin este requisito, y en consecuencia indotadas; llegará dia en que no haya capitales que designarles, y entónces, difícilmente podrá obsequiarse el sentido de la citada ley.

Independencia y Libertad. Zaragoza, Enero 12 de 1870.—F. Sepálveda.—(Una rúbrica).—C. Ministro de Hacienda y Crédito

público.—Seccion tercera.—México.

VISITA Á LA GEFATURA DE HACIENDA DE VERACRUZ.

Gefatura de Hacienda del Estado de Veracruz.—Visitador.—C. Ministro.—Tengo el honor de imponer á esa superioridad del estado que guarda esta gefatura de hacienda por la visita que practiqué en ella desde el 1º á la fecha del presente.

Toda la contabilidad se reduce á un libro de cargo y data, y aunque se llevan auxiliares, estos no tienen mas asientos que los concernientes á bienes nacionalizados, y en consecuencia, de aquel es de donde se derivan los cortes de caja mensuales y demas documentos que se remiten á esa superioridad y la Tesorería general de la nacion.

Las labores de una gefatura de hacienda actualmente están tan precisadas, y tan pequeño el círculo á que se hallan reducidas, que muy de luego se nota si ha habido ó no un eficaz empeño en cumplir con lo dispuesto por el reglamento y disposiciones vigentes. Cónstame, pues, que en esta gefatura se cumple al pié de la letra con lo estrictamente mandado; he visto la remision de documentos mensuales á las oficinas superiores, el tanto que queda archivado en la oficina, y nada tuve que objetar en consecuencia.

El archivo de épocas anteriores no está en buen estado de organizacion, y sobre esto hube únicamente de hacer mi recomendacion al gefe de la oficina.

Adjunto á este informe y los cortes de caja de primera y segunda operacion, creo de utilidad remitir tambien otro correspondiente al año económico de 1868 á 1869, con los siete meses siguientes hasta Enero próximo pasado; una copia de la última noticia que se tiene en esta oficina de contribuciones, del número y valor de fincas rústicas y

urbanas en el Estado, y otra del número de conventos comprendidos en la desamortizacion.

Respecto á existencia de rezagos pertenecientes á la Federacion, no me ha sido posible recoger mayores datos, porque segun se me ha informado por la gefatura, no ha habido especial empeño en este cumplimiento de parte de las oficinas del Estado, y los que hay que cobrar á pesar de ser de poca entidad, paulatinamente se están recaudando. Adjunto una noticia de este ramo.

Creo deber llamar la atencion de ese Ministerio sobre el mal estado en que se encuentra gran parte de los hermosos edificios del Gobierno general y de lo cual me constan de propia vista las constancias en esta gefatura de su instancia para su reparacion.

Visité todos estos, así como los diez fuertes que circumbalan la ciudad y los depósitos de pertrechos de guerra; y si bien es cierto que tanto el gefe de hacienda como el digno coronel Foster, gefe de las fuerzas que guarnecen esta plaza, unidos trabajan asiduamente en mejorar y tener el debido cuidado en la conservacion de cuarteles, fuerte de Ulúa y los de la plaza y su artillería, será indispensable siempre que cuando las circunstancias del erario lo permitan, el Gobierno se decida á hacer un desembolso de consideracion para la reposicion en forma.

No hay mejor destino que el que pudiera darse al castillo de Ulúa de una penitenciaría; seria este el mejor de los bienes que el Supremo Gobierno dispensara á esta heróica ciudad, tan digna por mil títulos de su proteccion y el sacrificio de una fuerte suma por una sola vez para plantearla, muy pronto devengaria con usura la erogacion. Veo en tal medida, si se efectuara, hasta una conveniencia política, pues mayores que ahora serian las seguridades con que el Gobierno contara con una plaza la mas fuerte quizá de la República.

Los cuarteles con sus magnificas cuadras creo, sin temor de equivocarme, que pueden abrigar muy bien cuatro mil hombres con sus depósitos respectivos; los hospitales, en muy buen estado, para trescientos enfermos, y las caballerizas capaces de contener mil caballos.

Adjunto una noticia circunstanciada de todas las existencias del Gobierno en esta plaza y fuerte de Ulúa, presupuestos de lo que falta y los de recomposicion.

Por lo que he podido observar en lo concerniente á los deberes de gefaturas de hacienda, convendria mucho, á lo ménos por lo que respecta á la del Estado de Puebla y esta de Veracruz, prevenirles que cada mes personalmente los gefes hicieran una visita sin encomendar-la á ningun subalterno, á todos los edificios de la Federacion, muy principalmente á los que están fuera de la capital donde residen, porque por desgracia ninguno de los encargados de cuidarlos lo hacen con exactitud en la conservacion de ellos; y de ahí viene que cualquier deterioro, por insignificante que sea, en dos meses llega á ser de consideracion: así se conseguirá remediar el mal á tiempo, y la hacienda

no tendrá que hacer fuertes desembolsos por recomposicion, tan á menudo. Me consta de propia vista esta necesidad, y ruego á esa superioridad se digne dictar tal providencia á todos los gefes de hacienda, ó á los ya referidos cuando ménos.

Con lo expuesto creo dejar satisfecho cuanto deseara inquirirse por ese Ministerio en lo concerniente a esta gefatura. El gefe y los demas empleados son eficaces en sus trabajos, y creo no dejan nada que de-

sear al exacto cumplimiento de sus deberes.

Concluyo suplicando á esa superioridad se sirva fijarse en el informe que pedí á la gefatura, y que original incluyo, para que si lo tiene á bien se digne tomarlo en consideración por lo que respecta á aumento de personal en la oficina.

Independencia y libertad. H. Veracruz, Febrero de 1870.—(Firmado).—F. Sepúlveda.—C. Ministro de Hacienda y Crédito públi-

co.-México.

VISITAS A LAS ADUANAS MARITIMAS.

VISITA Á LA ADUANA DE SISAL.

C. Ministro: Al tener la satisfaccion de dar cuenta á vd. de la visita pasada á esta aduana, le informaré con arreglo á lo prevenido en la instruccion respectiva, sobre su oficina, sus edificios, su contabilidad, ramos de recaudacion y distribucion, existencia de caudales, conducta de sus empleados y cuanto con ellos tenga relacion, estado del comercio de su puerto, sus localidades, fondeaderos y puntos por donde pueda hacerse el contrabando y medios de impedirlo.

Estado de esta oficina y sus edificios. Las labores se encuentran al dia y se llevan todas con buen órden, sin embargo de que sus tareas son de bastante consideracion, tanto por la importancia de su comercio, cuanto porque como están los comerciantes establecidos en Mérida, á doce leguas del puerto, hay que practicar opera-

ciones desconocidas en otras aduanas.

Aunque á mi llegada no existian efectos en el almacen, ni habia buque á la descarga, ántes de terminar esta visita llegó la barca francesa «Elisa Prosper,» con una parte de su cargamento para este puerto, y pude asistir á las operaciones de despacho y á todos los actos practicados con tal motivo por los empleados de esta aduana, de conformidad con lo que dispone el artículo octavo de la instruccion de visitadores vigente; y observé que proceden en todo con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza de aduanas marítimas y demas órdenes relativas. El estado del archivo es por desgracia indescribible; pero de ello tiene dada cuenta el C. administrador con fecha 23 de Julio del año próximo pasado, y como el limitado tiempo de la comision que está á mi cargo no me permite tomar en cada visita el necesario para un arreglo radical, y en el presente caso ni aun para un ligero exámen por el mal estado que guarda di-

cho archivo, sin embargo que es indispensable su ordenacion; mas como tampoco es posible que esta tenga efecto con el actual personal de la oficina, seria en mi concepto acertado que se le conceda al administrador la facultad de nombrar una persona de reconocida aptitud que merezca su confianza, y pueda realizar este trabajo mediante una moderada recompensa.

Tanto el edificio en que está la aduana, como los que le son anexos, se encuentran en muy buen estado, y están arreglados á la importancia del puerto: siendo sensible en extremo que la nacion no tenga en él un muelle, y que se vea obligada la aduana á hacer uso del único que existe, que es de propiedad particular, con perjuicio del erario nacional y de los intereses del comercio, á quien el dueño exige por peaje ó derecho de mueble una cantidad nada módica.

A pesar de que las antiguas leyes consideran las playas entre las cosas comunes de que todos pueden aprovecharse, y por consiguiente que nadie puede tener propiedad en ellas y ménos construir aquellas obras que impidan el uso comun á los demas, sin embargo de todo esto el único mueble que se encuentra en este puerto es de

propieded particular.

Dicho muelle fué construido en 1809 ó 1811, por la sociedad de Quijano Guzman é hijo, en virtud de autorizacion y concesion expresa hecha en tiempo del gobierno español por el capitan general de esta península D. Benito Perez Valdelomar; y terminada la obra, esa sociedad impuso un derecho sobre los efectos que pasasen sobre dicho muelle. No sé hasta qué punto podria ser válida esa concesion dictada contra ley expresa, pero lo cierto es que desde entónces ha cambiado de poseedor varias veces ese derecho.

Todo lo expuesto me mueve a apoyar la idea del C. administrador de ocupar el muelle por causa de utilidad pública, y previa la

indemnizacion de ley.

Como entre los edificios y propiedades del servicio de esta aduana, se encuentra la canoa «Carolina,» que sirve de guardacosta, y esta embarcacion carece de las circunstancias precisas al objeto á que está destinada en la parte de la península que tiene que vigilar, seria muy conveniente se le sustituyese con un barquito de quilla, que si bien son de mas calado, por esta misma circunstancia resisten mas los malos tiempos que suelen ser frecuentes en aquella costa; y como la aduana de Campeche tiene un buque que reune precisamente las circunstancias de que carece la «Carolina,» y son inconvenientes para la vigilancia de la parte de costa que á ella corresponde en razon de la poca agua que en casi toda hay, y como segun parece el administrador de dicha aduana desea por esta causa tener una embarcacion de poco calado, seria en mi concepto acertado que vd. se sirviese determinar que se cambiasen dichas embarcaciones, pasando la canoa «Carolina» al servicio de la aduana de Campeche, y el pailebot «Juarez» al de esta de Sisal, quedando así satisfechas las necesidades de ambas aduanas y los deseos

de sus respectivos gefes.

Estado de la contabilidad.—El sistema que sigue esta oficina es el mandado observar por la extinguida junta de crédito público, y le llevan con bastante precision, mas como una de las circunstancias mas indispensables para los cálculos y operaciones que son á cargo de las oficinas superiores es la uniformidad en el sistema de contabilidad de las subalternas, he advertido á los responsables de esta, que si bien hoy causaria un trastorno el cambio del que siguen, es indispensable que al dar principio el año fiscal en 1º de Julio de 1869 establezcan el del C. Juan A. Zambrano en los términos que dispone la suprema órden de 11 de Diciembre de 1867.

Todas las cuentas de la época de los actuales responsables, hasta 30 de Junio último, han sido remitidas oportunamente á la contaduría mayor del ramo; pero en los libros que existen en esta oficina se nota un interregno desde 11 de Diciembre de 1867 á 5 de Febrero de este año, á consecuencia del motin militar que estalló el primero de los dias citados, en cuyo tiempo parece que los que se hicieron cargo de esta aduana cobraron la suma de \$17,089 79 centavos, de cuya ocurrencia y demas particulares que tienen relacion con la hacienda nacional, dió conocimiento oportunamente al Supremo Gobierno el C. administrador. Poca ó ninguna importancia tienen en esta aduana los libros de guías y pases, porque en ellos no figuran mas que los efectos que salen por agua, tanto porque están en el error de que un documento aduanal para la internacion de efectos no tiene objeto cuando estos han pagado sus derechos, cuanto porque el país se ha resistido siempre al establecimiento de esta formalidad que se hace precisa para evitar en lo posible el contrabando.

Suponen asimismo que es impedimento el carecer la península de aduanas interiores, y en eso tambien se fundan para que una vez despachado en el puerto un cargamento y pagados todos los derechos, lo dejen circular libremente; es decir, sin constancia de su legal importacion, ni del pago de esos derechos, precisamente en un Estado que cuenta con costas tan extensas y á propósito para desembarcos clandestinos, y que tiene la perjudicial vecindad de la Colonia inglesa de Belice. Por esta falta no tiene efecto el resúmen de lo importado y comparacion de lo consumido é internado, de que trata el artículo 17 de la instruccion de visitadores. Respecto á la cuenta del año económico que va corriendo, se encuentra en buen órden, y su exámen no ha producido reparo alguno.

Ramos de recaudacion y distribucion.—Desde el 17 de Julio último, á consecuencia de haberse ya recibido las supremas órdenes de 12 de Junio anterior, y la de 1º del mismo Julio, se estableció en todas sus partes el cobro de derechos con arreglo á la ordenanza general de aduanas marítimas y demas disposiciones vigentes, habiendo tenido lugar hasta dicha fecha el referido cobro con las modificacio-

nes que estableció el decreto del Estado, de 5 de Abril de 1856, aprobado entónces por el Supremo Gobierno: consistiendo lo mas notable de estas modificaciones en la baja de los dos quintos del derecho de importacion y supresion del de internacion y contraregistro. Hoy, repito, se verifican los cobros con arreglo á las disposiciones vigentes, y solo existe la diferencia ó aumento de un derecho de practicaje, que se exige á la vez que el de pilotaje y anclaje, que es el único de que trata la Ordenanza de aduanas marítimas y la ley de 30 de Mayo último. Este cobro, en mi concepto, tiene lugar equivocadamente á causa de mala inteligencia, puesto que es incuestionable que «el pilotaje y el practicaje» son sinónimos.

En cuanto á los ramos de distribucion, todos los pagos se efectúan con arreglo á lo que disponen el presupuesto general de egresos y de-

mas ordenes vigentes.

Estado de la existencia de caudales.—La encontré conforme con la que arroja el corte de caja de primera operacion que remití al dar cuenta de haber empezado esta visita, y los caudales se guardan con

las formalidades que la ley exige.

Conducta de los empleados y cuanto con ellos tiene relacion.—La conducta pública de estos empleados no merece ninguna mala nota, y cumplen con los trabajos que les están asignados. Sin embargo, el comandante de celadores, C. Bartolomé Crespo, se halla suspenso, de cuya ocurrencia ya deben existir los antecedentes en ese Ministerio de su digno cargo. Tambien se sigue causa al celador Miguel Gonzalez, por abusos cometidos en una comision.

No se acompañan las hojas de servicios de los actuales empleados, porque casi todos empiezan su carrera en la hacienda federal: inhábiles para continuar en el servicio los antiguos empleados de esta aduana por haber servido al llamado imperio, se llenaron sus vacantes con ciudadanos de instruccion y honradez que acaban de prestar grandes

servicios á la patria.

Todos los empleados de esta aduana tienen sus despachos requisitados, excepto el alcaide y el vista, que solo están por nombramiento provisional; pero parece que han ocurrido en solicitud de sus despachos; mas á pesar de esto, ni uno solo de los que deben caucionar su manejo ha presentado la fianza respectiva, sin embargo de que me han manifestado que lo verificarán cuanto ántes. Se quejan del perjuicio que les ha inferido la ley de presupuestos vigente, pues ella les señala dotaciones mas reducidas que las que se concedieron á la aduana de Campeche, cuando esta de Sisal es mucho mas importante, tanto en su movimiento de importacion como en el de exportacion, ademas de que el empleado está aquí lleno de privaciones y la vida le es mas costosa, circunstancias todas que inducen á juzgar conveniente se señale á estos empleados los sueldos que gozan hoy los de Campeche.

Estado del comercio.—No es posible hoy fijar con exatitud el verdadero estado de este comercio: sin embargo, el de importacion, á pesar de